

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.123)

Honorable Concejo:

de:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza elaborado por la Comisión creada al efecto por el art. 3° de la Ordenanza n° 7.044/2000, la cual manifiesta: " Visto: Que en Noviembre de 1997 fue aprobada por el Honorable Concejo Municipal la Ordenanza N° 6489 que el Departamento Ejecutivo reglamentó a través del Decreto N° 1279/98.

Que dicha Ordenanza se aprobó en un momento en el cual solo dos empresas estaban autorizadas por el municipio al uso del espacio público para la instalación de sistemas de transmisión de imágenes televisivas por cable a domicilio.

Que por Ordenanza Nº 7044, aprobada el 10 de agosto próximo pasado este cuerpo suspendió por razones de interés público, la aplicación de los Art. 6 inc. b, 7 y 11 de la Ordenanza Nº 6489 por el término de 90 días corridos.

Que dicha norma estableció asimismo la constitución de una Comisión integrada por la Secretaría de Obras Públicas del Departamento Ejecutivo y las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y Planeamiento y Urbanismo del Honorable Concejo Municipal para que proceda a evaluar modificaciones a la Ordenanza Nº 6489.

Que con fecha 19 de Agosto del 2000, se realizó en el recinto de sesiones una reunión donde vecinos de distintos barrios de la ciudad plantearon sus reclamos por la colocación de postes que llevaban adelante las prestatarias de TV por cable, reclamos que ya el Honorable Concejo Municipal había receptado a través de numerosos expedientes ingresados al Cuerpo.

Considerando: Que las disposiciones legales en vigencia establecen que las mismas podrán ser modificadas cuando razones de interés público así lo aconsejen.

Que la implementación de la Ordenanza 6489 ha ocasionado el posteado que las empresas prestatarias están realizando.

Que dicho posteado produjo malestar en vecinos de distintos barrios, por las obras que se realizaban frente a sus viviendas.

Que se debe tender a la polifuncionalidad de la estructura de soportes racionalizando los tendidos aéreos y disminuyendo los efectos de la polución visual.

Que los argumentos que dieron lugar a la sanción de la Ordenanza Nº 6489, hacían referencia a la inseguridad que significa trabajar paralelamente con la obsoleta red de distribución de baja tensión de la Empresa Provincial de la Energía, existente en ese momento.

Que dicha Empresa en los últimos años procedió a la renovación de su red, utilizando cables preensamblados, mejorando sustancialmente las condiciones de seguridad tanto para los vecinos como para los operarios que realicen el mantenimiento y conservación de la misma.

Que hoy en nuestra ciudad existen cuatro prestatarias del servicio de televisión por cable autorizadas y nuevas solicitudes del uso del espacio público que aún se encuentran en trámite por lo cual se hace necesario establecer modificaciones a la norma vigente que contemplen la nueva situación."

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese por esta norma el régimen aplicable para el otorgamiento del uso del espacio de dominio público en la ciudad de Rosario, para las instalaciones de imágenes televisivas, sonido, voz y datos por cable a domicilio.



Los permisos de ocupación del espacio público concedidos por la Municipalidad de Rosario tienen el carácter eminentemente precario y su vigencia condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles.

- **Art. 2º.-** A los efectos de distribuir adecuadamente los espacios a utilizar por los servicios mencionados en el Art. 1º, se determinarán las siguientes formas de instalación:
- a) Por tendido subterráneo de redes troncales y subtroncales en la zona determinada en el anexo único de la presente Ordenanza.
 - b) Por cableado aéreo en el resto de la planta urbana.
 - c) Se autoriza la distribución subterránea en todo el ámbito de la ciudad de Rosario.
- **Art. 3°.-** <u>Cableado Aéreo:</u> Donde esta forma de tendido esté autorizado, las empresas prestatarias de los servicios enumerados en el art. 1° no podrán realizar obras de instalación de estructura de soporte propios en el domino público para el tendido aéreo. Para las instalaciones aéreas se deberá utilizar obligatoriamente estructuras de soporte que posean aptitud y seguridad técnica suficiente, pertenecientes a la empresa provincial de la energía (red de distribución secundaria de baja tensión), a las Empresas de Telecomunicaciones, al Alumbrado Público, a la red de Trolebuses, y a las empresas de Transmisión de imágenes televisivas, sonido, voz y datos por cable a domicilio, que a la fecha cuenten con un sistema de soporte propio ya cableado, en virtud de lo establecido por los Art. 6° y 7° de la Ordenanza 6489.

La Empresa Provincial de la Energía, las Empresas de Telecomunicaciones, La Municipalidad de Rosario y las empresas de Transmisión de imágenes televisivas, sonidos, voz y datos por cable a domicilio, estarán obligadas a ceder el uso de sus estructuras de soporte emplazadas en el dominio público a las empresas prestatarias de los servicios enumerados en el art. 1°.

La cantidad de prestatarias que se deberá admitir en las estructuras de soporte de la Empresa Provincial de la Energía, Alumbrado Público, Red de Trolebuses y Telefonía Pública, serán fijadas por la autoridad de aplicación.

Las Empresas de Transmisión de imágenes televisivas, sonidos, voz y datos por cable a domicilio, deberán admitir tres prestatarias por tendido, sin que esto implique un límite al número de prestatarias en el sector.

Las condiciones para el uso de las estructuras de soporte serán establecidas entre las prestatarias que soliciten su utilización y los titulares de tales estructuras, debiendo tales condiciones, previo a su materialización, ser sometidas a la aprobación, desde el punto de vista técnico-urbanístico, de la Autoridad de Aplicación.

Sólo se permitirá la instalación de estructura de soporte propias por parte de las prestatarias en casos excepcionales y previa demostración, desde el punto de vista estrictamente técnico, de la inconveniencia y/o imposibilidad de uso de las estructuras de soporte ya existentes, siendo imprescindible previo a su construcción contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

- **Art. 4º.-** Para la utilización de las estructuras de soporte perteneciente al Alumbrado Público, solo se permitirá la utilización de la postación que se encuentre ubicada en línea de edificación que sea soporte de artefactos de colgar que se localicen en el centro de calzada. No podrán ser utilizadas las columnas de hierro de alumbrado público ubicadas en línea de cordón.
- El Departamento Ejecutivo a través del Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza establecerá las condiciones de uso de dichas estructuras.
- **Art.** 5°.- Como contraprestación a lo establecido en el Art. 3° las titulares de las estructuras de soporte podrán establecer un canon por el uso de las mismas. Dicho canon tendrá valores de mercado y no podrá ser discriminatorio entre empresas.
- El canon correspondiente a la utilización de estructuras de soporte pertenecientes a la Municipalidad de Rosario, deberá ser incorporado a la Ordenanza General Impositiva.
- **Art. 6°.-** Las instalaciones de posteado realizadas por las empresas prestatarias autorizadas bajo la vigencia de la Ordenanza N° 6489 que a la fecha de la sanción de la presente no se encuentren cableadas, deberán ser retiradas a su costo por los responsables de su instalación, en un plazo perentorio e improrrogable a los 180 días corridos, a partir de la reglamentación de esta Ordenanza.



- **Art. 7°.-** Fíjase en 5 años a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza el plazo para la reconversión de las instalaciones de tendidos aéreos de las prestatarias autorizadas a la fecha de promulgación de la presente a tendido subterráneo en la zona y calles especificadas en el Anexo Unico de la presente Ordenanza. Ello con la condición de que en ese lapso no se autoricen nuevas prestatarias. Pues en tal supuesto tanto las prestatarias ya autorizadas como las nuevas deberán adecuarse al tendido subterráneo.
- **Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo a través del Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza establecerá plazos progresivos de reconversión de tal modo que en el término de 2 años y medio se reconviertan a la forma subterránea la infraestructura aérea en el 50% de la zona prevista en el Anexo Unico y el 100% de la zona prevista en el plazo establecido en el art. 7°.
- **Art. 9º.-** Para la ejecución de instalaciones en forma subterránea las empresas autorizadas deberán coordinar la realización de las obras. Para producir roturas en acera, calzada u otro tipo de alteraciones en el dominio público, se deberá contar con la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los requisitos para llevar adelante la realización y coordinación de las obras.

- **Art.** 10°.- Las empresas que deban reconvertir las actuales instalaciones y aquellas que soliciten realizar nuevas instalaciones deberán aportar garantía suficiente acorde con las obras que en el dominio público deban realizar.
- **Art. 11°.-** Para el otorgamiento del permiso definitivo en el Art. 1° el solicitante deberá acreditar la pertinente licencia vigente a su favor otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y/o la Comisión Nacional de comunicaciones (CNC) y/u organismos de aplicación de este tipo de servicio.

La reglamentación establecerá los demás requisitos a cumplimentar por todos aquellos que pretendan iniciar el trámite de viabilidad.

- **Art. 12°.-** Las prestatarias de los servicios enumerados en el Art. 1° deberán proceder al retiro, remoción, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones cuando así lo disponga fundadamente la autoridad de aplicación, quedando a cargo de las prestatarias todos los gastos que ello implique sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:
- a) Necesidad de correr las instalaciones debido a la ejecución de obras públicas y privadas por resultar afectadas.
 - b) Racionalización de instalaciones.
- **Art. 13°.-** El tendido de cables, las instalaciones en general y su mantenimiento deberán estar realizadas en un todo de acuerdo con los principios de la buena técnica, reglas del arte y las normas IRAM aplicables en la materia. Las prestatarias deberán planificar los trabajos de tendido y/o conversión de tal forma que los vecinos no se vean impedidos del uso de veredas y accesos a sus viviendas. De producirse roturas en las aceras, calzadas y otro tipo de alteración en el espacio Público Municipal o Privado ocasionadas con motivo de los trabajos a realizar por las prestatarias, las mismas deberán ser subsanadas en un plazo inferior a los cinco días de producido el hecho que originó el daño.
- **Art. 14º.-** Es interés fundamental del Municipio de Rosario que los servicios enumerados en el Artículo 1º garanticen la más eficaz y continua prestación de la actividad a los usuarios del sistema.

Las empresas que presten este tipo de servicios deberán observar estrictamente las condiciones técnicas, legales y administrativas que aseguren la mejor prestación del servicio ofrecido, todo ello de conformidad a las normas que fijen la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y/o demás órganos de aplicación.

- **Art. 15°.-** Las empresas prestatarias deberán contar con un servicio con números telefónicos disponibles para que los usuarios formulen sus reclamos, relativo al objeto de la presente ordenanza.
- **Art. 16°.-** Las empresas prestatarias abonarán la tasa y derechos que establezca la Ordenanza General Impositiva y demás disposiciones municipales.



- **Art. 17°.-** Cada empresa prestataria de servicios de televisión por cable permitirá el uso gratuito de un espacio de hasta tres horas semanales en un canal local para que el Municipio, con producción propia, difunda sus finalidades culturales específicas, según lo establecido en la Ordenanza Nº 6600.
- **Art. 18°.-** Las infracciones al sistema normado por esta Ordenanza serán sancionadas con multas cuyo monto oscilará entre Un mil y Diez mil pesos, pudiendo estas multas llegar hasta un triplo del mínimo y máximo señalado en caso de reincidencia, o al cese de actividad por reiteración de aplicación de multas o gravedad de la falta constatada. Dispuesto el cese la Municipalidad podrá retirar de la vía pública a exclusiva cuenta y cargo del infractor los postes y/o cables de propiedad de las empresas prestatarias. Igual procedimiento se adoptará cuando por sanción de los Organismos Nacionales se decrete el cese de la autorización conferida.
- **Art. 19°.-** La presente Ordenanza será de aplicación a los servicios enumerados en el Artículo 1° que se encuentran actualmente en funcionamiento y a los que se autoricen en el futuro.
- **Art. 20°.-** Créase el Legajo Municipal de Empresas Prestatarias de los servicios enumerados en el Artículo 1° con documentación pertinente donde constará detalladamente el tendido respectivo, dentro de la competencia natural de la Autoridad de Aplicación.
- **Art. 21º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 60 días corridos.
- **Art. 22°.-** Deróguese la Ordenanza Nº 6489 y su Decreto Reglamentario Nº 1279 y la Ordenanza Nº 7044.
- Art. 23°.- Cláusula de transición: Hasta tanto se reglamente la presente Ordenanza, se autoriza a las prestatarias a realizar trabajos en la vía pública de acuerdo a las condiciones que a tales efectos dicte transitoriamente el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas
- **Art. 24°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2000.-

Expte. N° 111213-P-2000 HCM.-

ANEXO UNICO DE LA ORDENANZA Nº 7123/2000.-

Zona de ejecución obligatoria en forma subterránea de la totalidad de las instalaciones emplazadas o a emplazarse:



- Zona comprendida en el perímetro formado por el Río Paraná, ambas aceras de Avenida Francia, Avenida Pellegrini, Avenida Ovidio Lagos y 27 de Febrero.
- Ambas aceras de Avenida Salta desde el Río Paraná hasta el Cruce Alberdi.
- Avenida Alberdi desde el Cruce Alberdi hasta Avenida Portugal.
- Boulevard Rondeau desde Avenida Portugal hasta Avenida de Circunvalación.
- Calle Mendoza desde Avenida Francia hasta Provincias Unidas.
- Avenida Pellegrini desde Avenida Francia hasta Avenida de Circunvalación 25 de Mayo.
- Avenida Perón desde Avenida Ovidio Lagos hasta Boulevard Avellaneda.
- Avenida Francia desde Avenida Pellegrini hasta Boulevard Seguí.
- Boulevard Oroño desde Boulevard 27 de Febrero hasta Boulevard Seguí.
- Avenida San Martín desde Boulevard 27 de Febrero hasta Avenida Arijón.
- Avenida E. Perón de Avenida Francia hasta Acevedo.
- Avenida Circunvalación 25 de Mayo en toda su extensión.
- Avenida Costanera Norte entre Avenida de Circunvalación y Avenida Génova.
- Boulevard Avellaneda entre Avenida Génova y Boulevard Seguí.
- Boulevard 27 de Febrero desde Avenida Ovidio Lagos hasta Boulevard Avellaneda.
- Avenida Ovidio Lagos desde Avenida Pellegrini a Boulevard Seguí.
- Ayacucho entre Boulevard 27 de Febrero y Boulevard Seguí.
- Boulevard Seguí entre Ayacucho y Boulevard Avellaneda.
- Acceso Sur a Puerto entre Boulevard 27 de Febrero y Avenida Circunvalación.
- Avenida del Valle entre Suipacha y Rodríguez.
- Avenida Rivadavia entre Rodríguez y Balcarce.
- Avenida Wheelwright entre Balcarce y Avenida Corrientes.
- Avenida Del Huerto entre Avenida Corrientes y San Martín.
- Avenida Belgrano entre San Martín y Boulevard 27 de Febrero.